

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 11 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

18745 ORDEN de 4 de septiembre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentijas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	671
Maíz	10.05 B	950
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	643
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuces	Ex. 11.03	210
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	237
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino		
	Ex. 12.02 A	210
Harina sin desgrasar, de algodón		
	Ex. 12.02 A	240
Harina sin desgrasar, de cacahuete		
	Ex. 12.02 B	300
Harina sin desgrasar, de girasol		
	Ex. 12.02 B	240
Harina sin desgrasar, de colza		
	Ex. 12.02 B	240
Harina sin desgrasar, de soja		
	Ex. 12.02 B	300
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos		
	23.01 A	330
Harina y polvos de pescado.		
	23.01 B	10.000
Torta de algodón		
	23.04 A	240
Torta de soja		
	Ex. 23.04 B	300
Torta de cacahuete		
	Ex. 23.04 B	300
Torta de girasol		
	Ex. 23.04 B	448
Torta de cártamo		
	Ex. 23.04 B	210
Torta de colza		
	Ex. 23.04 B	210
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzel:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	to seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Los demás	04.04 A-2	6.688	— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100
Quesos de Glaris con hierbas llamados (Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100
Quesos de pasta azul:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Los demás	04.04 D-3	13.902
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilzkäse Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ..	04.04 C-2	100	Requesón	04.04 E	100
Los demás	04.04 C-3*	4.808	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Quesos fundidos:			Los demás:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición, de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ..	04.04 D-1-a	100	— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiocresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ..	04.04 D-1-c	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extrac-			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
			— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haver-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
ti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100	— Los demás Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:	04.04 G-1-b-6	11.087
— Canembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.500 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100	— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-1-c-2	11.110
			Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

18746 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran Secretarios de Juzgados Municipales, en concurso de ascenso.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 del pasado mes de junio, para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales en concurso de ascenso entre Secretarios de Juzgados Comarcales, con título de Licenciado en Derecho,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar Secretarios de Juzgados Municipales, con el sueldo y emolu-

mentos que les correspondan y destino en las Secretarías que se indican, a los funcionarios que se relacionan, los cuales tienen acreditado en sus expedientes personales ser Licenciados en Derecho, y que deberán tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos que el Reglamento Orgánico del Cuerpo determina.

Y eliminar del presente concurso a don Agustín López López, por haber entrado su instancia fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Secretaría para la que se le nombra
D. Ricardo Hernández Godoy	Villafranca de los Barros (Badajoz)	Mérida (Badajoz).
D. Alfredo Moreno Cambres	San Mateo (Castellón)	Jaén.
D. Moisés Sanmartín Pazos	Villalba (Lugo)	Ecija (Sevilla).
D. José Maldonado Martínez	Pinos Puente (Granada)	Melilla (Málaga).
D. Miguel Angel Salas de la Torre	Priego (Córdoba)	Sevilla número 7.
D. Luis Nájera Calonge	Medina de Rioseco (Valladolid)	Bilbao número 2.
D. José Serrano Barrenas	Guadix (Granada)	Jerez de la Frontera, número 1 (Cádiz).
D. Manuel Jesús Ledesma García	Rubí (Barcelona)	Barcelona número 9.
D. Manuel Morán González	Ciudad Rodrigo (Salamanca)	Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
D. Manuel Conde Ramírez	Sangenjo (Pontevedra)	Gerona número 2.